Todo

12 OCT. 2016

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP

0438

Resolución Nro. 0084 /2016

Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Total

Ing. Alejandro Larrea C.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS — EPMMOP

Visto, mediante Resolución nro. 000420 de 23 de diciembre de 2015, que el artículo 1, delegó al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la competencia asignada al Alcalde Metropolitano y Presidente del Directorio de la EPMMOP, en el artículo 447, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incluidas las relacionadas con la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública.

Vistos, los siguientes documentos:

(a) Oficio nro. 0708 de 26 de marzo de 2004, emitido por la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito; (Aprobación del Proyecto).

(b) Oficio nro. SOT-GT- 2745 de 11 de julio de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (Informe de Territorio).

(c) Certificación Presupuestaria nro. 1000029886, de 01 de agosto de 2016, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; (Presupuesto Expropiación).

(d) Oficio nro. 00006784 de 11 de julio de 2016, emitido por el Jefe de Programas de Sistema de información Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastros; (Informe de Afectación).

(e) Certificado de Gravámenes nro. C390676091001 de 19 de julio de 2016, del Registro de la Propiedad de Quito; (Certificado del Inmueble).

(f) Memorando Nro.CL-154-GJ-EXP de 14 de septiembre de 2016; (Informe Legal).

Considerando:

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley".

Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos

autónomos descentralizados.

Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (Expediente de Expropiación) en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana nro. 181, publicada en el Registro Oficial 376 de 13 de octubre de 2006.

Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD.

Que, los artículos 60, literal l), 90, literal t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias y de las normas mencionadas.

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza Metropolitana nro. 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirentes.

Que, son requisitos para proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza Metropolitana nro. 181, los siguientes: (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requirente (el Proyecto); (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requirente, excepto en los casos de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto esté aprobada por la máxima autoridad; y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la Disponibilidad Financiera).

Que, de acuerdo a la Resolución nro. 0000420 de 23 de diciembre de 2015, el Alcalde Metropolitano de Quito, en su calidad de Presidente del Directorio de la EPMMOP, resuelve: "Delegar al Gerente General de la EPMMOP, la atribución para declarar de utilidad pública o interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la realización de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito,

con finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación".

Que, mediante la Resolución Administrativa nro. 003 de 11 de enero de 2016, el Gerente General de la EPMMOP, emitió el "INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN Y MANEJO DE LOS EXPEDIENTES EXPROPIATORIOS."

Que, mediante criterio del señor Procurador Metropolitano, constante en el oficio expediente nro. 3385-2015 de 31 de mayo de 2016, que en la parte pertinente establece:"(...) La Delegación otorgada al Gerente General de la EPMMOP, la realizó el Alcalde, en las siguientes calidades, como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y como Presidente del Directorio de la Empresa, en tal virtud el Gerente de la empresa tiene facultad para suscribir las escrituras de expropiación producto de las declaratorias de utilidad pública que realice la EPMMOP.

Esta suscripción la realizará el Gerente a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incorporándose el inmueble al patrimonio municipal.

En cuanto a las demandas de expropiación, la Resolución nro. 420 de 23 de diciembre del 2015, en el artículo 2 incluye en la delegación al Gerente General de la EPMMOP, la formulación, impulso y defensa de los juicios hasta sentencia, que resulten del procedimiento expropiatorio".

En ejercicio de las competencias delegadas, al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación total, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son las siguientes:

Titular:	Pérez Carrión Miguel Guillermo y Otros
Ubicación:	Av. Interoceánica, sector Protección Bellavista, Parroquia Iñaquito
Número de Predio:	765420
Clave Catastral:	10708-03-003
Superficie total del bien:	Terreno 20.335,57 m2;
Superficie afectada:	Terreno 20.335,57 m2;
Porcentaje de cesión gratuita:	0,00
Linderos de la superficie afectada:	Norte : Varios propietarios 116,60 m Sur : Vía Interoceánica en 227,96 m. Este : Vásconez Vera José Alberto en 141,70 m. Oeste : Varios Propietarios en 124,48 m
Avalúo terreno:	$ 82.265,57 USD
Avalúos adicionales:	$ 0.00 USD
Plusvalía:	$ 0,00 USD
Precio de Afección:	$ 4.113,28 USD
Valor a pagar:	$ 86.378,85 USD (Ochenta y seis mil trescientos setenta y ocho con 85/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

Antecedentes de Dominio: Inmueble adquirido la nuda propiedad por los hermanos Miguel Guillermo Pérez Carrión, soltero; Aida Fabiola Córdova Carrión casada con Carlos Oswaldo Paredes Echeverría; Marcia Amapola Córdova Carrión casada con Héctor Olmedo Velásquez Vásquez; y, Marco Antonio Córdova Carrión casado con Fanny Piedad Salazar Pérez, reservándose el usufructo la señora Inocencia Carrión Velásquez, mediante compra a César Torres, según escritura otorgada el 23 de febrero de 1965, ante el Notario Dr. Daniel B. Hidalgo, inscrita el 25 de febrero de 1965.

Art. 2.- El bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: Para conservar en las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín.

Art. 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: **(a)** Oficio nro. 0708 de 26 de marzo de 2004, emitido por la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito; (Aprobación del Proyecto). **(b)** Oficio nro. SOT-GT- 2745 de 11 de julio de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (Informe de Territorio). **(c)** Certificación Presupuestaria nro. 1000029886 de 01 de agosto de 2016, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; (Presupuesto Expropiación). **(d)** Oficio nro. 00006784 de 11 de julio de 2016, emitido por el Jefe de Programas de Sistema de información Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastros; (Informe de Afectación). **(e)** Certificado de Gravámenes nro. C390676091001 de 19 de julio de 2016, del Registro de la Propiedad de Quito; (Certificado del Inmueble). **(f)** Memorando Nro.CL-154-GJ-EXP de 14 de septiembre de 2016; (Informe Legal).

Art. 4.- Disponer que, de conformidad con el artículo 448 del COOTAD, se notifique con el contenido de la Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de esta Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad.

Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiaciones en curso, los administrados deberán señalar domicilio, correo electrónico o fijar casillero judicial.

Art. 5.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a las siguientes unidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

(a) Secretaría del Concejo Metropolitana de Quito.

(b) Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, con el propósito de dar aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, que se refiere a los tributos y tasas;

(c) Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, con el propósito de que puedan llevar un registro de los predios afectados y de la notificación del contenido de esta Resolución al Registro de la Propiedad;

(d) Dirección Metropolitana de Catastro y Dirección Metropolitana de Informática, con el propósito de registrar la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación; y, otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación.

Art. 6.- Disponer que, se inscriba la presente Resolución en el Registro de la Propiedad, el respectivo gravamen hasta que se instrumente la correspondiente transferencia de dominio o se modifique o revierta la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción de efectuar asientos de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación.

Art. 7.- Disponer a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obra Pública, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, que dé cumplimiento a la disposición contenida en los artículos 452 y 453 del COOTAD, referente al valor a pagar de los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación, a requerimiento de los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente, si se ha hecho necesario el inicio del juicio de expropiación.

Disposición Final. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 OCT. 2016

Ing. Alejandro Larrea C.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS — EPMMOP

PARA: Ing. Alejandro Larrea C.
Gerente General

ASUNTO: Informe de Criterio Legal Favorable para la emisión de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública del inmueble propiedad de MIGUEL PÉREZ CARRIÓN y OTROS, SBN-Ficha 1

FECHA: 14 de septiembre de 2016

Nro. CL-154 -2016-GJ-EXP

Para su conocimiento y resolución, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, emite el siguiente Informe de Criterio Legal Favorable, para emisión de la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total del inmueble propiedad de MIGUEL PÉREZ CARRIÓN y OTROS, requerido para conservar las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín.

Antecedentes del Proyecto:

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, con oficio nro. SOT-GT- 2745 de 11 de julio de 2011, emitió informe técnico favorable para que continúe con el trámite de declaratoria de utilidad pública el inmueble de propiedad de Aída Córdova Carrión, ya que no existe oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial establecido.

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio nro. 0708, de 26 de marzo de 2014, comunica que, en sesión pública ordinaria de 25 de marzo de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió autorizar al señor Alcalde y/o a la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, para que contrate un crédito en una institución financiera y suscriban los documentos necesarios para obtener el financiamiento destinado a la construcción del Túnel en la Vía Guayasamín – Interoceánica.

Base Legal:

1. Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 establece:

   "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303 de 19 de octubre de 2010) en el Art. 447, inciso primero, establece:

"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación".

3. Ordenanza Metropolitana nro. 181 que regula el procedimiento expropiatorio en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

4. Criterio del señor Procurador Metropolitano, constante en el oficio nro. 455 de 30 de septiembre de 2015.

5. Resolución nro. 420 de 23 de diciembre de 2015, suscrita por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y Alcalde Metropolitano de Quito, Doctor Mauricio Rodas Espinel, en su artículo 1 establece:

   "Delegar al Gerente General de la EPMMOP, la atribución para declarar de utilidad pública o interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la realización de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, con finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación".

6. Criterio del señor Procurador Metropolitano, constante en el oficio expediente nro. 3385-2015 de 31 de mayo de 2016, que en la parte pertinente establece:

   "(...) La Delegación otorgada al Gerente General de la EPMMOP, la realizó el Alcalde, en las siguientes calidades, como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y como Presidente del Directorio de la Empresa, en tal virtud el Gerente de la empresa tiene facultad para suscribir las escrituras de expropiación producto de las declaratorias de utilidad pública que realice la EPMMOP.
   Esta suscripción la realizará el Gerente a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incorporándose el inmueble al patrimonio municipal.
   En cuanto a las demandas de expropiación, la Resolución nro. 420 de 23 de diciembre del 2015, en el artículo 2 incluye en la delegación Gerente General de la EPMMOP, la formulación, impulso y defensa de los juicios hasta sentencia, que resulten del procedimiento expropiatorio".

Antecedentes Técnicos:

1. Mediante oficio nro. 0020 de 21 de junio de 2005, la señora Aída Córdova Carrión, solicitó se efectúe una inspección al inmueble de su propiedad ubicado en la Vía Interoceánica km. 1 ½, para establecer la afectación al mismo.

2. El Gerente de Parques y Jardines, con memorando nro. GPYJ1053 de 15 de agosto

de 2006, respecto a la expropiación del inmueble antes referido manifestó: "*...se considera que es necesario preservar y consolidar el estado del talud por los costados y por encima del túnel Guayasamín, con la finalidad de conservar las condiciones actuales y garantizar la vida útil del túnel y la inversión que representó la obra, por tanto, recomiendo se continúe con el trámite de expropiación.*"

3. Mediante memorando nro. 870 GT de 5 de septiembre de 2006, el Gerente Técnico, encargado, recomendó continuar con el proceso de expropiación de una faja de terreno que permita preservar y consolidar el estado del talud por los costados y por encima del túnel Guayasamín, conforme lo expresado por el Gerente de Parques y Jardines, en memorando nro. GPYJ 1053 de 15 de agosto de 2006.

4. El Gerente de Espacio Público, mediante memorando nro. 0659 de 9 de mayo de 2011, manifestó que concuerda con el criterio expresado por el Gerente de Parques y Jardines, en el memorando nro. GPYJ-1053 de 15 de agosto de 2006.

5. El Gerente de Obras Públicas encargado, mediante memorando nro. 1660 GOP-DUE-V de 20 de mayo de 2011, señaló: *"Dado que el Túnel Guayasamín, se ubica por debajo del predio en referencia, considero se debe continuar con los trámites de expropiación, para de esta manera conseguir un efectivo control del uso del suelo del predio, en salvaguarda de la inversión realizada en la construcción del túnel, y la seguridad de sus usuarios."*

6. Con la finalidad de dar atención a los requerimientos de los afectados, el 8 de septiembre de 2011, se realizó una mesa de trabajo convocada por la Asesoría Jurídica de esta Empresa, para tratar la expropiación del inmueble de copropiedad de Marcia Amapola Córdova Carrión, ubicado en el Km 1 ½ de la Vía Interoceánica, sector Virgen Guadalupe de Bolaños, área aledaña al Parque Metropolitano de Guanguiltagua, que contó con la asistencia de delegados de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección Metropolitana de Catastro y de la Gerencia de Espacio Público.

   En dicha reunión se concluyó: *"Que es recomendable que se continúe con el trámite administrativo de expropiación del inmueble de propiedad de la señora Marcia Córdova Carrión, con la finalidad de conservar las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín, con base a los informes favorables de la Gerencia de Espacio Público y de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, por la inversión que representó la obra, por lo que la Dirección Metropolitana de Catastros deberá emitir el informe con los datos técnicos y valoración del área afectada."*

7. Mediante oficio nro. 451-AJ-EXP de 12 de octubre de 2011, la Asesoría Jurídica de esta Empresa, solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro, emitir el informe técnico respectivo para continuar con el trámite de expropiación del inmueble antes referido.

8. La Dirección Metropolitana de Catastro, mediante oficio nro. 0000051 de 2 de enero de 2013, remitió el informe técnico nro. 001-GCPP-2013 de 5 de enero de 2013, que contiene el estudio catastral y valorativo y la ficha técnica de afectación total nro. 1, del inmueble signado con el número de predio 765420 y clave catastral 10708-03-

003, ubicado en el sector Protección Bellavista, propiedad de MIGUEL GUILLERMO PÉREZ CARRIÓN y OTROS, requerido por la Municipalidad para conservar en las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín.

9. Mediante oficio nro. 0730-GJ-EXP de 26 de mayo 2016, la Gerencia Jurídica de esta Empresa, solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro, emitir el informe técnico respectivo para continuar con el trámite de expropiación del inmueble antes referido.

10. Mediante oficio nro. 00006784 de 11 de julio de 2016, el Jefe de Programa de Sistema de Información Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, remite la ficha nro. 1, que contiene el estudio catastral y valorativo del referido inmueble, estableciendo un avalúo de USD 86.378,85.

Ficha	Predio	c/catastral	Propietario	Área Total m2	Área Afectada m2	Avalúo Terreno USD	Avalúo adicional	Precio afección USD	Avalúo total afectación USD
1	765420	10708-03-003	Pérez Carrión Miguel Guillermo y Otros	20.335,57	20.335,57	82.265,57	0,00	4113,28	86.378,85

Informe Financiero:

1. Mediante oficio nro. 2569-2016-DGMBI de 01 de agosto de 2016, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que el egreso que ocasione la expropiación del predio antes citado para conservar en las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín, se aplicará en la certificación presupuestaria nro. 1000029886.

Antecedentes de Dominio:

Inmueble adquirido la nuda propiedad por los hermanos Miguel Guillermo Pérez Carrión, soltero; Aida Fabiola Córdova Carrión casada con Carlos Oswaldo Paredes Echeverría; Marcia Amapola Córdova Carrión casada con Héctor Olmedo Velásquez Vásquez; y, Marco Antonio Córdova Carrión casado con Fanny Piedad Salazar Pérez, reservándose el usufructo la señora Inocencia Carrión Velásquez, mediante compra a César Torres, según escritura otorgada el 23 de febrero de 1965, ante el Notario Dr. Daniel B. Hidalgo, inscrita el 25 de febrero de 1965.

Criterio Legal Favorable:

De la documentación analizada, con fundamento en la normativa legal citada, esta Gerencia Jurídica, emite el criterio legal favorable para que usted, señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en calidad de delegado del señor Alcalde y Presidente del Directorio, expida la Resolución para la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación total y acuerdo de ocupación del inmueble identificado con el predio nro.765420 y con clave catastral nro. 10708-03-003, ubicado en la zona Norte, en el sector Protección Bellavista, parroquia Iñaquito, propiedad de Miguel Guillermo Pérez Carrión, Aida Fabiola Córdova Carrión, Marcia Amapola Córdova Carrión,

Marco Antonio Córdova Carrión, y de los herederos de Inocencia Carrión Velásquez, Fanny Piedad Salazar Pérez, Carlos Oswaldo Paredes Echeverría y Héctor Olmedo Velásquez Vásquez, conforme los datos constantes en la ficha técnica nro. 1, remitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, con oficio nro. 00006784 de 5 de enero de 2013 y en el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, para conservar en las condiciones actuales y garantizar la vida útil del Túnel Guayasamín.

Atentamente,

María Belén Molina

María Belén Molina Salazar
Gerenta Jurídica

Anexo: copias en 29 fojas útiles:

- Oficio nro. SOT-GT- 2745 de 11 de julio de 2011 (1 foja)
- Oficio nro. 0708 de 26 de marzo de 2014 (7 fojas)
- Oficio nro. 0020 de 21 de junio de 2005 (3 fojas)
- Memorando nro. GPYJ 1053 de 15 de agosto de 2006 (1 foja)
- Memorando nro. 870 GT de 5 de septiembre de 2006 (1 foja)
- Memorando nro. 0659 de 9 de mayo de 2011 (2 fojas)
- Memorando nro. 1660 GOP-DUE-V de 20 de mayo de 2011 (2 fojas)
- Acta mesa de trabajo de 8 de septiembre de 2011 (1 foja)
- Oficio nro. 451-AJ-EXP de 12 de octubre de 2011 (2 fojas)
- Oficio nro. 00051 de 2 de enero de 2013, (1 foja)
- Oficio nro. 0730-GJ-XEP de 26 de mayo 2016 (1 foja)
- Oficio 00006784 de 11 de julio de 2016 (2 fojas)
- Ficha nro. 1 (1 foja)
- Certificado de gravamen (3 fojas)
- Certificación Presupuestaria nro. 100002986 (1 foja)

Nombre	Sumilla	Fecha
Elaborado por: Abg. Edison Patricio Mafla Mantilla		14/09/2016
Aprobado por: Dra. Anny Andrade		14/09/2016